

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

Gaceta del 10 de Diciembre de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION.

SEÑOR. Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los paises y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislacion y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislacion señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situacion sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que dá origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y dá muestra de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del mal-estar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de ex-

poner la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre mision del Gobierno preveer y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Gobierno tan solo para remover los obstáculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su mision. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y

dibujando, por decirlo así en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repeticion se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oido las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y ocaso por su misma antigüedad mas intensos y mas graves.

La propiedad territorial se ha trasformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortizacion. Alteró esta trasformacion de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separacion del suelo y vello en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta habian de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situacion del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculacion y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentíalo ya D. Gaspar Melchor de Jovella-





nos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortizacion, pidió que esta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era facil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Solo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquél estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional, creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generacion presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande trasformacion social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta accion las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes mas estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicacion á las clases obreras.

Más ilustradas éstas, más reconcentrada su accion por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexion, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educacion y del secorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demas clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son tambien en España, causas de preocupacion para todo Gobierno y de alarma para la opinion pública. Atencion preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino despues de mayor experiencia y de crisis mas dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinion y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo tambien que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía

son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con solo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitacion social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo mas sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á los Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresion de las ideas del Gobierno; adoptaríanse ó no; satisfarían ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboracion y la autoridad que las reformas sociales solo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser tambien breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinion no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen solo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en

medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejarán en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplo extraño cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instruccion popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobacion de V. M. Créa este decreto una Comision compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comision como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebracion de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo



mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinion los males propios de cada region y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley, y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta informacion en todas partes, y oidas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comision resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinion, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables; los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sancion de la opinion pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la direccion social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confeccion de las leyes: los que disponen de ese gran medio de accion que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su accion con la cooperacion de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educacion propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le dá el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta mision y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de

las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han de menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comision se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formacion y ejercicio; sancion de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislacion general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripcion puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relacion entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á la sancion penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y

su organizacion con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relacion con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortizacion, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisicion de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortizacion.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de produccion y consumo: seguros sobre la vida: legislacion general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislacion municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construccion de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comision se constituirá en el Ministerio de la Gobernacion, en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposicion por el Ministro de la Gobernacion. Una vez constituida la Comision, ella misma organizará sus trabajos y bajo la direccion de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comision organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperacion y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comision considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comision tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en

los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudiesen asociarse y concurrir á los trabajos de la Comision.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnizacion que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieran lugar los trabajos de la Comision á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 7.º Cuando la Comision termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusion y aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

*Gaceta del 3 de Junio de 1884.*

#### CIRCULAR.

La Comision creada por Real decreto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposicion, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia informacion oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de prac-



ticar conforme á las reglas contenidas en la instrucción que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitución de las espresadas Comisiones, en vista de lo cual, el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atención que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la instrucción se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la información oral y escrita produzca todos los resultados que se apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instrucción; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### INSTRUCCION

*para las comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.*

Artículo 1.º Las comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.

- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos profesores de la Universidad ó del Instituto.
- Uno de la Escuela Normal.
- Uno de Instrucción primaria.
- Dos representantes de la prensa política y profesional.
- Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.
- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.
- Dos Concejales.
- Dos Diputados provinciales.
- Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.
- El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.
- El Fiscal de la misma.
- El Juez de primera instancia.
- El Registrador de la Propiedad.
- El Juez municipal.
- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Fomento.
- Un Notario.

- Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con
- El Alcalde constitucional.
  - Dos Concejales.
  - Un Eclesiástico.
  - El Fiscal de la Audiencia, si la hubiese.
  - El Juez de primera instancia.
  - El Juez de paz.
  - Un representante de la prensa.
  - Dos propietarios de fincas rústicas.
  - Dos propietarios de fincas urbanas.
  - Dos industriales.
  - Dos comerciantes.
  - Cinco obreros.

Un profesor de Instrucción primaria.

Un profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Réus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Morón, Utrera, Alcoy y Mahón.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras po-

blaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

(Se continuará.)

NUM. 738.

*Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: Que en el incidente que á instancia de Francisco Alonso Lopez, vecino de Tiedra, como padre legítimo de Manuel Alonso Toribio, se ha seguido con el fin de que se le declare pobre y litigar en tal concepto con su convecina María Antonia Tejedor, viuda, en representación de su hijo José María Carbajosa Tejedor, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, con fecha de ayer se dictó y pronunció la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la villa de la Mota del Marqués, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia de Francisco Alonso Lopez, vecino de Tiedra, como padre legítimo de Manuel Alonso Toribio, su procurador D. Francisco Negro y abogado el Licenciado D. Angel Perez Pinilla, con objeto de que se le declare pobre y litigar en tal concepto con su convecina, María Antonia Tejedor, viuda, como curadora de su hijo José María Carbajosa Tejedor, en reclamación de pesetas.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Francisco Alonso para litigar con María Antonia Tejedor con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, entendiéndose con las salvedades contenidas en repetidos artículos 33, 37 y 39 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en los sitios públicos y *Boletín oficial* de la provincia, salvo el derecho que el actor tiene de solicitar se notifique personalmente á aquella y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Albeniz.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en dicho expediente, el cual queda en mi poder y oficio de que

doy fé y á que me remito. Y para que conste signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado Andrés Fernandez.

NUM. 737.

*Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.*

En el día 16 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo á venta libre, de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año económico inmediato de 1884 á 85, bajo el tipo de nueve mil cuatro pesetas noventa y siete céntimos, importe de la cuota del Tesoro y recargo del cincuenta por ciento para atenciones municipales, con todas las demás condiciones que constan del expediente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que en el caso de no presentarse licitador en el día referido, se celebrará segunda subasta en veinte de dicho mes actual, de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Alcazarén 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano Garrido.—Por su mandado, Martin Gimenez.

*Ayuntamiento constitucional de Bamba.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, serán desestimadas cuantas se presenten.

Bamba Mayo 28 de 1884.—El Alcalde, Marcelino Menda.

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el número 7 de la Plazuela de San Miguel, y admite proposiciones para la misma D. Pascual C. Lanuza, que vive calle de las Damas, números 17 y 19, piso segundo.

*Imprenta del Hospicio provincial*